

404

Caverem, ó Administrare los dhos Servicios, por que todo lo que á esto Tocare en la dha Villa & Caravaca se ha de yncluir en la dha ^{ma} Ess. como si espresam^{te} los dhos medios que daen desde luego Cessidos, & enalados, y señalados en esta mi Carta. Y es de Claracion que estos dhos Servicios & Millones, y los que en lugar de ellos se subrogaron, una ó muchas Vezes Vexaron en la dha Villa & Caravaca, y Vexaron & Conceder, ó Subrogar en otro qual quier tiempo que subreda se o haia de volver, y pagar á vos el dho D.º Fernando de Ruve y Arca, ó á quien fuere dueño de dho Oficio, en el tiempo que subreda Vexar el dho Servicio y Subrogacion la misma Cantidad, y precio con que nos sirvió Antonio Salmeron por el; Y la paga se haia de hacer de qual quier dinero procedido de los dhos Servicios & Millones de la Provincia de la Ciudad de Murcia en que entra la dha Villa & Caravaca, aunque lo que en lugar de los dhos Servicios se subrogare sea Regalia mia, y en este caso podais vos, ó quien subrediere en el dho Oficio hacer el requerim^{to} al Tesorero para que retenga en el dho precio sin embargo de que este es consagrado para otros efectos el qual tengo obligación de concederle, y pagarlo con que no sea de lo que esta aplicado para la paga de los Juros Vaxados en el dho Servicio pagando se le haia de dar al poseedor el por consumida y estinguida la dha ^{ma} Ess. en mi favor para que en otro qual quier tiempo que buelva á subredir semejante Servicio me pueda valer de ella en la forma que fuere servido. Y mando que antes, ó quien ó subrediere en el dho Oficio, ó la persona que nombra